



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: EDISON MONCADA MARQUEZ

Demandado: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA - CENAPROV

Rad. 110014189037-2021-01569-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Exclúyase a la señora FANNY DE JESÚS MÁRQUEZ VILLABA como demandante, puesto que de acuerdo con el título ejecutivo allegado, en el numeral 1° del acuerdo la parte demandada solo se obligó con el señor EDISON MONCADA MARQUEZ. (Art. 422 del C.G.P.)

2.- Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como quiera que, dicha disposición exige que el poder podrá ser conferido por mensaje de datos; o en su defecto, dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., allegando el poder con presentación personal del poderdante.

3.- Adecúese la pretensión primera, discriminando cada uno de los conceptos señalados en el acuerdo, como quiera que se acumularon capital e intereses. (Num. 4° art. 82 del C.G.P.)

4.- Aclárese tanto en los hechos como en las pretensiones a que concepto se imputan los intereses de \$2.500.000, como quiera que ya están solicitando intereses de plazo y corrientes, esto con la finalidad de evitar un posible cobro de intereses sobre interés. (Art. 2235 C.C.)

5.- Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado.

6.- Bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el acuerdo de pago, cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda. Asimismo, indique si ha iniciado alguna otra ejecución con el citado documento.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

CAS

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 080

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA